Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL DE APELACIONES REGIÓN JUDICIAL DE AGUADILLA PANEL ESPECIAL

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

Recurrida

v.

JOHN HERNÁNDEZ VARGAS

Peticionaria

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Aguadilla

Criminal Núm.: A VI2013G0008 A LA2013G0031

Por:

Tentativa de Asesinato en Primer Grado y violación al Art. 5.05 de la Ley de Armas.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Jueza Rivera Marchand.

KLCE201701660

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de diciembre de 2017.

El señor John Hernández Vargas, quien está bajo la custodia de la Administración de Corrección, en la Facilidad Médica de Ponce 500, presentó este recurso de *certiorari* para que revisemos las sentencias condenatorias impuestas el 29 de octubre de 2013, por Agresión agravada (A VI2013G0008) y por violación al Artículo 5.06 de la Ley de Armas, posesión arma de fuego sin licencia (A LA2013G0031), en virtud del Artículo 67 del Código Penal. Es decir, para que las penas en las mismas se modifiquen, enmienden o reduzcan en un 25%, en consideración a la presunta existencia de atenuantes. En su breve y conciso escrito, el confinado, quien comparece por derecho propio, expuso, tras un acuerdo con el Ministerio Público, que hizo alegación de culpabilidad por los aludidos delitos. ¹

¹ Conforme al Sistema de Consulta de Casos de la Rama Judicial, las acusaciones, en un principio, eran por Tentativa de Asesinato en Primer Grado (A VI2013G0008) y por violación al Artículo 5.05 de la Ley de Armas, portación y uso de armas blancas ((A LA2013G0031).

KLCE201701660 2

En síntesis, el confinado solicitó que el foro apelativo tomara en consideración la existencia de circunstancias atenuantes, con el propósito de que redujéramos hasta en un 25% la pena de reclusión impuesta en su contra en las diversas sentencias.

El señor Hernández Vargas no acompañó documentos, ni orden judicial alguna, que nos guiara en este curso decisorio. Todo su escrito apunta a que este foro apelativo resuelva, en primera instancia, su petitorio.

Tras una lectura sosegada del conciso escrito del señor Hernández Vargas procede ordenar el traslado del caso de epígrafe, por cuanto el tribunal sentenciador <u>no</u> se ha expresado sobre este particular. Es decir, el confinado debe acudir en primer lugar ante el tribunal sentenciador, para que emita una determinación judicial sobre su solicitud de enmienda o modificación de las sentencias condenatorias, de manera que el Tribunal de Apelaciones pueda tener ante sí un dictamen judicial para revisar. En ausencia de una expresión del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla, que dictó la sentencia condenatoria, que se procura modificar o enmendar, el Tribunal de Apelaciones carece de autoridad para acceder al petitorio del confinado.

En aras de la economía procesal y para garantizar el acceso a la justicia en nuestro sistema de jurisdicción unificada, ordenamos el traslado del caso ante el foro sentenciador para la adjudicación que estime en derecho proceda.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís Secretaria del Tribunal de Apelaciones